JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio – Sucesión Intestada
Solicitante	Rosa Adela Maya de Ríos y otros
Causante	Rodolfo Darío Ríos
Radicado	05001 3110 005 **2019 00467** 00.
Interlocutorio	General **N° 188** Sucesión **N° 3**
Temas y Subtemas	Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación
Decisión	Se accede a las súplicas de la demanda.

En el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RODOLFO DARÍO RÍOS, el apoderado de la cónyuge supérstite y demás herederos, a su vez, partidor designado en el presente proceso, presentó para su estudio y aprobación la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la herencia.

I. ANTECEDENTES

A. HECHOS.

El causante **RODOLFO MARIO RÍOS** quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 503.863, falleció sin dejar testamento

el día 29 de junio de 2018, siendo su último domicilio el municipio de Medellín.

El *de cujus* contrajo matrimonio con la señora **ROSA ADELA MAYA DE RÍOS**, el 21 de septiembre de 1951 como consta en el registro de matrimonios No 1730837, protocolizado en la Notaría 11 de Medellín.

De la precitada unión se procrearon los hijos de la precitada unión se procrearon los hijos comunes señores **MARTHA GLADYS RÍOS MAYA, ÓSCAR NICOLÁS RÍOS MAYA, ORLANDO DE JESÚS RÍOS MAYA** y **RODOLFO MARIO RÍOS MAYA**, por ende, tienen su calidad de hijos legítimos.

Manifiestan no conocer a otros herederos diferentes a los mencionados en el ítem anterior y/o legatarios con igual o mejor derecho y que no sabe de la existencia de acreedores.

La cónyuge supérstite manifiesta que opta por gananciales.

B. PRETENSIONES.

Solicita el apoderado de la cónyuge supérstite y demás herederos que:

Primera: Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada, del señor **RODOLFO DARÍO RÍOS**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 503.863.,

fallecido el día 29 de junio de 2018, a las 20:30 horas, en su último domicilio que fue en el municipio de Medellín, conforme al registro civil de defunción No. 71907809-4, con indicativo serial No. 09603176, de la Notaria 10 del Círculo de Medellín.

Segunda: Que se reconozca a la señora **ROSA ADELA MAYA de RÍOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.305.536, como cónyuge sobreviviente del causante con derecho a gananciales.

Tercera: Que se reconozca a la señora **MARTHA GLADIS RÍOS MAYA** y al señor **RODOLFO DARÍO RÍOS MAYA**, como herederos del *de cujus* en su calidad de hijos legítimos, conforme a los registros civiles de nacimiento y como consecuencia se requieran para que, dentro del término legal, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha diferido.

Cuarta: Que se requiera a los señores, **OSCAR NICOLAS RÍOS MAYA** y **ORLANDO DE JESÚS RÍOS MAYA**, para que aporten sus registros civiles de nacimiento, a fin de que quede acreditado su parentesco con el finado y puedan intervenir y ejercer sus derechos en el trámite que se pretende adelantar.

Quinta: Que se ordene emplazar por edicto a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Sexta: Que se ordene informar de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia.

Séptima: Solicito señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso de conformidad con el poder especial que se anexa y en el mismo sentido solicito se le reconozca personería a JULIÁN GONZÁLEZ RESTREPO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.136.186 y portador de la Tarjeta Profesional No. 299.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como abogado suplente en el presente trámite.

C. HISTORIA PROCESAL.

Por auto del 16 de julio de 2019, se declaró abierto y radicado el presente trámite sucesoral intestado del señor **RODOLFO DARÍO RÍOS,** siendo reconocida como interesada la señora ROSA ADELA MAYA DE RÍOS, como cónyuge sobreviniente; disponiendo a continuación el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite en la forma dispuesta en el artículo 490 del C. G. del P., en armonía con el art. 108 íb y se ordenó oficiar a la DIAN de acuerdo a lo preceptuado en el art. 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Mediante actuación del 28 de octubre de 2019, se reconoció a **RODOLFO DARÍO RÍOS AMAYA** (MAYA) **y MARTHA GLADIS RÍOS AMAYA** (MAYA) (Fl 72 digital) como herederos. Y por proveído del 27 de enero de 2020, se reconoció igualmente a OSCAR NICOLAS RÍOS MAYA, la misma calidad.

Efectuadas las publicaciones de ley y constatado por la DIAN que no figuraban obligaciones pendientes a cargo del causante, por auto de

la fecha antes citada, se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, para el día 4 de marzo de 2020.

En la fecha mencionada se celebró la audiencia de inventarios y avalúos, a la que se presentó la señora **ROSA ADELA MAYA DE RÍOS** con su apoderado, el cual aportó, escrito de inventarios y avalúos con sus respectivos anexos, en total de 4 folios de inventarios y 10 de anexos, presentado tres (3) activos que consiste en sendos derechos que el causante tenía en dos inmuebles y un mueble; también relacionando unos pasivos denominados deducciones sucesorales por valor de $2.037.339.

Lo anterior se aprobó de conformidad al inciso 5º, del numeral 1º del art. 501 del C. G. del P, a su vez, reconociendo como heredero también de la causante, a ORLANDO DE JESÚS RÍOS (AMAYA) y designándole curador *ad litem* para que lo representara.

Notificado el auxiliar de la justicia, en nombre de su representado, éste aceptó la adjudicación de la herencia con beneficio de inventario. Por lo que a continuación mediante actuación del 4 de diciembre de 2020, se decretó la partición y se autorizó al abogado de los interesados, para realizar el respectivo trabajo de partición, para lo cual se le concedió el término de diez (10) días.

Presentado el laborío partitivo, vía correo electrónico en cantidad de nueve (9) folios, se le hace en forma rigurosa un examen del mismo en lo relativo a los derechos inventariados y los adjudicados en las proporciones pertinentes conforme a los bienes sociales, a la cónyuge

supérstite y al número de herederos. Se corrió traslado conforme lo dispuesto en el numeral 1 del canon 509 del C. Gral del P.

Trabajo que se sintetiza en la siguiente forma:

1. ACTIVO

a) PARTIDA PRIMERA: El Cien Por Ciento (100%) del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en dirección catastral, Calle 24 # 72A - 27 Edificio Rodolfo P.H. piso 1 del Municipio de Medellín - Antioquia e identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 516225 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

El avaluó de este inmueble fue asignado en el valor de $84.195.000.

Adquisición: Fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal, a la señora Blanca Inés Echavarría, por medio de compraventa, según escritura pública No. 7842 del 2 de diciembre de 1959, protocolizada en la Notaria tercera (3) de Medellín.

b) PARTIDA SEGUNDA: El Cien Por Ciento (100%) del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en dirección catastral, Calle 24 # 72A - 29 Edificio Rodolfo P.H. piso 2 del Municipio de Medellín - Antioquia e identificado con matricula inmobiliaria No. 001- 516226 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El avaluó de este inmueble fue asignado en el valor de $121.072.500.

Adquisición: Fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal, a la señora Blanca Inés Echavarría, por medio de compraventa, según escritura pública No. 7842 del 2 de diciembre de 1959, protocolizada en la Notaria tercera (3) de Medellín.

c) PARTIDA TERCERA: El Cien Por Ciento (100%) del derecho real de dominio del bien mueble Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Sedan, línea R-4M, Modelo 1986, Color Rojo, Cilindraje 1100, de Servicio Particular e identificado con numero de Chasis 6549161, de Motor M546106 y Placas QAF859 de Bello – Antioquia.

El avaluó de este mueble fue asignado en el valor de $1.600.000.

Adquisición: Adquirido por el Causante en vigencia de la sociedad conyugal, por medio de compra hecha al señor Carlos Arturo Saldarriaga Calle, el día 7 de marzo de 1994.

2. PASIVOS:

a). ÚNICA PARTIDA: DEDUCCIONES SUCESORALES: Con ocasión de la apertura de esta sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, se generó un pasivo total de ($2.037.339).

TOTAL ACTIVO SOCIAL: DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($206.867.500).

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($204.830.161).

GANANCIALES: CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS ($102.415.080,5).

TOTAL ACTIVO A REPARTIR ENTRE HEREDEROS: CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS ($102.415.080,5).

3. ADJUDICACION

HIJUELA PRIMERA:

Para la cónyuge sobreviviente la señora ROSA ADELA MAYA DE RÍOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.305.536, como cónyuge supérstite y socia conyugal del *de cujus* y por concepto de GANANCIALES, la suma total de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS ($102.415.080,5), que se pagaran con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

Se le adjudica:

1. EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en dirección catastral, Calle 24 # 72A - 27 Edificio Rodolfo P.H. piso 1 del Municipio de Medellín - Antioquia e identificado con matricula inmobiliaria No. 001- 516225 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

2. EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en dirección catastral, Calle 24 # 72a-29 Edificio Rodolfo P.H. piso 2 del Municipio de Medellín - Antioquia e identificado con matricula inmobiliaria No. 001- 516226 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

3. EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho real de dominio del bien mueble, Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Sedan, línea R-4M, Modelo 1986, Color Rojo, Cilindraje 1100, de Servicio Particular e identificado con numero de Chasis 6549161, de Motor M546106 y Placas QAF859 de Bello – Antioquia.

HIJUELA SEGUNDA:

Para la señora **MARTHA GLADIS RÍOS MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.993.112, como herederos de primer orden del *de cujus* y por concepto de HERENCIA, la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CIENTO VEINTICINCO CENTAVOS ($25.603.770,125) que se pagaran con el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

Se le adjudica:

1. EL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en dirección catastral, Calle 24 # 72A - 27 Edificio Rodolfo P.H. piso 1 del Municipio de Medellín - Antioquia e identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 516225 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

2. EL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en dirección catastral, Calle 24 # 72a-29 Edificio Rodolfo P.H. piso 2 del Municipio de Medellín - Antioquia e identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 516226 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

3. EL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del derecho real de dominio del bien mueble, Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Sedan, línea R-4M, Modelo 1986, Color Rojo, Cilindraje 1100, de Servicio Particular e identificado con numero de Chasis 6549161, de Motor M546106 y Placas QAF859 de Bello – Antioquia.

HIJUELA TERCERA:

Le corresponde al señor **OSCAR NICOLAS RÍOS MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.618.541, como heredero de primer orden del de cujus y por concepto de HERENCIA, la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CIENTO VEINTICINCO CENTAVOS ($25.603.770,125) que se pagaran con el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

Se le adjudica:

1. EL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en dirección catastral, Calle 24 # 72A - 27 Edificio Rodolfo P.H. piso 1 del Municipio de Medellín - Antioquia e identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 516225 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

2. EL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en dirección catastral, Calle 24 # 72a-29 Edificio Rodolfo P.H. piso 2 del Municipio de Medellín - Antioquia e identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 516226 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

3. EL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del derecho real de dominio del bien mueble, Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Sedan, línea R-4M, Modelo 1986, Color Rojo, Cilindraje 1100, de Servicio Particular e identificado con numero de Chasis 6549161, de Motor M546106 y Placas QAF859 de Bello – Antioquia.

HIJUELA CUARTA:

Le corresponde al señor ORLANDO DE JESÚS RÍOS AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.579.579, como heredero de primer orden del *de cujus* y por concepto de HERENCIA, la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CIENTO VEINTICINCO CENTAVOS ($25.603.770,125) que se pagaran con el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

Se le adjudica:

1. EL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en dirección catastral, Calle 24 # 72A - 27 Edificio Rodolfo P.H. piso 1 del Municipio de Medellín - Antioquia e identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 516225 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

2. EL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del derecho real de dominio del bien inmueble ubicado en dirección catastral, Calle 24 # 72a-29 Edificio Rodolfo P.H. piso 2 del Municipio de Medellín - Antioquia e identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 516226 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

3. EL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del derecho real de dominio del bien mueble, Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Sedan, línea R-4M, Modelo 1986, Color Rojo, Cilindraje 1100, de Servicio Particular e identificado con numero de Chasis 6549161, de Motor M546106 y Placas QAF859 de Bello – Antioquia.

II. CONSIDERACIONES

En nuestra Legislación Civil la sucesión por causa de muerte tiene un carácter eminentemente patrimonial. De este modo, el artículo 673 del Código Civil la señala como uno de los modos de adquirir el dominio. Así, en el momento en que fallece una persona, su patrimonio no se extingue, sino que se transmite a sus herederos quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial.

Como regla general, para suceder al causante, se requiere la capacidad para suceder. De esta manera, el artículo 1019 y siguientes del Código Civil establecen que dicha capacidad corresponde a toda persona que exista o cuya existencia se espera, como lo prevén el artículo 90 y 91 del Código Civil. Tal capacidad se extiende inclusive a personas jurídicas que pueden ser instituidas como legatarios en el caso de la sucesión testamentaria.

Igualmente, se requiere tener vocación sucesoral, entendida como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoria de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por causa de muerte. La fuente de la vocación sucesoral corresponde a la ley o al testamento, presentándose algunas diferencias conceptuales y aplicativas entre la una y la otra.

El artículo 1374 del Código Civil haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra que el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

Los artículos 507 y ss. del Código General del Proceso establece el procedimiento para realizar la partición, facultando a los apoderados de los interesados a realizar la misma, siempre y cuando aquéllos estén facultados para ello, en caso contrario, se designará partidor de la lista de auxiliares de la justicia, para el presente caso nos encontramos en la primera situación.

A su paso, el artículo 478 íb, contempla las disposiciones por las que se ha de llevar a cabo el trámite del proceso de sucesión,

estableciendo en su inciso segundo que dentro del mismo proceso se liquidaran las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión a dicho fallecimiento.

En este asunto, el partidor designado, en tiempo oportuno allegó escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil y su elaboración fue ajustada a la ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º, artículo 509 del Código General del Proceso,.

III. DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

I.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por el partidor designado, en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **RODOLFO MARIO RÍOS** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 503.863.

II.- ANÓTESE el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos respectivas y de Tránsito, para lo cual se ordena compulsar copias de dicha providencia

y del concerniente trabajo; una vez se tome nota, agréguese al expediente.

III.- PROTOCOLIZAR este proceso en una de las Notarías del Círculo de Medellín, debiéndose informar al Despacho el lugar designado para tal fin y proceder con el registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ac40d11b3f93332a36cccbe74831e75bc9b5e5dedaf9dc8e587336b0956284**
Documento generado en 22/06/2023 10:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica